

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 17 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Virgilio Pérez Mateos y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de abril de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Virgilio Pérez Mateos y otros; Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Virgilio Pérez Mateos, don José Calpasoro Aguirre, don José Manuel Blasco Zuasti, don Ignacio Zabalo Balaunzarán don José Antonio Alvisu Ecenarro, don Jesús Olarraga Garmendia, don Jesús Alaba Loinaz, don Emilio Zabala Errazquin, doña Teresa Vega Méndez, don Enrique Tellería Arratibel y don Teodoro Gastaminza Sansón, contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de fecha 9, 10, 12, 29 y 31 de marzo de 1965, que desestimaron recursos de reposición, deducidos por los recurrentes, que solicitaban la apertura de la Escala Nacional Única del Seguro Obligatorio de Enfermedad, desestimada por dichos actos administrativos, declarando que las resoluciones impugnadas, son conformes a derecho, válido y subsistente. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Victor Serván.—Adolfo Carretero.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía de Tranvías de Barcelona, Sociedad Anónima», y que está limitado al extremo del acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, en la que se reconoció al productor de la Empresa recurrente don Avelino Domínguez Armesto el derecho a percibir la diferencia salarial entre el sueldo de la categoría de Jefe de Equipo que ostenta y el correspondiente a las funciones que efectivamente realiza de encargado, debemos declarar y declaramos nulo y por tanto sin valor ni efecto alguno el mismo, como contrario a Derecho y manteniéndose al subsistencia de los demás pronunciamientos, contra los que no se recurre recaídos en la citada resolución administrativa objeto del presente recurso jurisdiccional, todo ello sin perjuicio de las reclamaciones que puedan instarse ante la Jurisdicción Laboral para el derecho al percibo de las expresadas diferencia salariales y no haciendo especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Empresa Nacional de Electricidad, S. A." contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación de Trabajo de Melilla de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos que el segundo pronunciamiento de esta última resolución, que es el exclusivamente impugnado en el presente pleito, no es conforme a derecho, por lo que se anulan y quedan sin efecto las dos citadas resoluciones en ese concreto extremo, quedando subsistentes en todo lo restante, sin perjuicio del derecho que pueda asistir a los trabajadores promotores del expediente para ejercitar ante la Jurisdicción Laboral las acciones oportunas a fin de percibir la diferencia entre los devengos de la categoría que tengan asignada en la Empresa y la que corresponda a la función que realicen, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de julio de 1973 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, de la zona «Málaga-Cádiz», comprendida en las provincias del mismo nombre.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la reserva provisional a favor del Estado denominada «Málaga-Cádiz», comprendida en las provincias del mismo nombre y con el fin de desarrollar los proyectos de investigación de las zonas recientemente adjudicadas; cumplidos los trámites establecidos por el artículo 151 del Reglamento General para el régimen de la minería, texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Málaga-Cádiz», establecida por Orden ministerial de 17 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), comprendida en las provincias de Málaga y Cádiz, en los mismos términos que se especificaban en la aludida disposición, complementada por la Orden ministerial de 22 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio) en lo que se refiere a la división de los bloques existentes.

2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva otorgada por Orden ministerial de 17 de junio de 1971 y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

3.º Sigue encomendada la investigación correspondiente al bloque «F-13» al Instituto Geológico y Minero de España, la de los denominados «C» y «E» al Instituto Nacional de Industria, así como la de las diversas adjudicaciones concedidas a Empresas privadas, quienes darán cuenta, anualmente, de las labores desarrolladas a la Dirección General de Minas.

4.º Respecto a la suspensión del derecho de petición que se declaraba subsistente en el apartado segundo de la Orden ministerial de 17 de junio de 1971, conviene señalar que ha sido levantada por Orden ministerial de 28 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

5.º Se declara subsistente la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, establecida por resolución de la Dirección General de Minas de 4 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), en el área que expresamente delimitaba, de las provincias de Málaga y Granada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 30 de julio de 1973 por la que se dispone el levantamiento de suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos fluidos y declaración de caducidad del expediente en tramitación promovido respecto a la zona denominada «Subsector II, Área 1» (Zamora).

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona denominada «Subsector II, Área 1» y «Subsector VI, Área 1», comprendida en la provincia de Zamora, en cuyos límites quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos fluidos, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de este área de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley de Minas y el 151 del Reglamento general para el régimen de la minería, en su texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos fluidos, dispuesta por resolución de la Dirección General de Minas de fecha 26 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), en el área que a continuación se delimita, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones con arreglo a la legislación vigente, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Subsector II, Área 1» y «Subsector VI, Área 1», en los términos municipales de Alcañices, Villadepera y otros, de la provincia de Zamora.

Se tomará como punto de partida la intersección del paralelo 41º 50' 00" Norte con la línea fronteriza de Portugal. Desde este punto, en dirección Este, y siguiendo por el paralelo 41º 50' 00" Norte hasta que se encuentra con el meridiano 5º 58' 00" Oeste. Desde este punto, en dirección Sur, se sigue por el meridiano 5º 58' 00" Oeste hasta su intersección con el paralelo 41º 30' 00" Norte. Desde el punto anterior, en dirección Oeste, se sigue el paralelo 41º 30' 00" Norte hasta su encuentro con la línea fronteriza de Portugal y siguiendo dicha línea fronteriza, en dirección Norte, se llega de nuevo al punto de partida en la intersección de ésta con el paralelo 41º 50' 00" Norte. Queda así cerrado el perímetro de esta suspensión que abarca una superficie aproximada de unas 120.000 hectáreas o pertenencias. Los meridianos citados están referidos al meridiano de Greenwich.

2.º Declarar caducado el expediente en tramitación promovido sobre el área descrita, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Guipúzcoa, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Car-

denal Cardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1968 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2819/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, doble circuito, tensión 138 KV., que se construirá con conductores de cable aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento por medio de aisladores de cadena de 8 elementos; origen, apoyo número 3 de la actual línea a la misma tensión «Hernani-Usurbil», derivación a Igara, situado en término municipal de San Sebastian, y final, en el apoyo número 41 de la de «Abadiano-Lasao» (tramo Elgoibar-Lasao); longitud total 21.802 metros; capacidad máxima de transporte 110 MW.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico, se instalará un cable a tierra, de acero, de 53 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea, que se denominará «Usurbil-Lasao I y II», será la de atender el incremento constante de demanda de energía en la zona industrial creada a lo largo del río Urola, desde Azcoitia hasta Zumaya (Guipúzcoa).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1968 de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1973.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutierrez Marti.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Guipúzcoa.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Avila por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Avila hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

720. «Beatriz». Feldespato. 30. Alamedilla de Berrocal.
721. «Mary». Feldespato. 130. Malpartida de Corneja y Becerrillas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Avila, 5 de julio de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, accidental, Antonio Sarasola.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Badajoz hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

11.516. «José Antonio». Cobre. 1.578. Montemolín, Fuente de Cantos y Monasterio.
11.525. «Nicolas». Wolfram. 2.100. Mérida.
11.527. «Oividada». Wolfram. 2.250. Calamonte y Mérida.
11.532. «Andalucía Dos». Cobre, plomo y zinc. 7.433. Villanueva de la Serena, Cabeza del Mombuey y Oliva de la Frontera.
11.533. «Andalucía Tres». Cobre, plomo y zinc. 8.429. Santa Marta, La Parra, Aceuchal, Villalba y Fuente del Maestre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Badajoz, 3 de julio de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Miguel Casanueva.